

**RESOLUCIÓN No. 106
(09 de agosto de 2023)**

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC 012-024-2023 cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, CARRETA METÁLICA, CARRITO PARA JUGOS Y APILADOR ELÉCTRICO, PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO".

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.0082 del 21 de enero de 2022, se nombró como Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico al Señor Capitán de Corbeta RAFAEL HERNANDO HERRERA PEREZ con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución No. 1109 del 30 de noviembre de 2021 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacífico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 027 del 11 de enero de 2023 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2023 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el Grupo Administrativo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, planteó la necesidad para contratar: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, CARRETA METÁLICA, CARRITO PARA JUGOS Y APILADOR ELÉCTRICO, PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO".

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacífico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7723 con fecha 20 de Junio 2023 por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.521.287) MONEDA/CTE.

Que el día 19 de julio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación de Mínima Cuantía No. MC 012-024-2023 con objeto de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, CARRETA METÁLICA, CARRITO PARA JUGOS Y APILADOR ELÉCTRICO, PROPIEDAD DE

LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO", por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.521.287) MONEDA/CTE **incluido IVA** y demás erogaciones incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Que, mediante cierre realizado el día 28 de julio de 2023, se recibieron cinco (05) ofertas: INDUSTRIAS YOLUK, CRR SOLUCIONES INTEGRALES, LYN INGENIERIA SAS, MONTACARGAS FERNANDEZ LOZANO y RICARD SAS, se adelantó la evaluación jurídica, técnica y económica.

LISTA DE OFERTAS

[+ Abrir Panel](#) [Opciones](#)

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
RICARD290723-ALFMESTIBADORA	RICARD SAS	Oferta en evaluación	28/07/2023 1:31 PM	12.911.690 COP
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, CARRETA METÁLICA, CARRITO PARA JUGOS Y APILADOR ELÉCTRICO, PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA	MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S	Oferta en evaluación	28/07/2023 12:29 PM	12.798.440 COP
MC 012-024-2023	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	28/07/2023 10:04 AM	10.331.912 COP
MC 012-024-2023	LYN INGENIERIA SAS	Oferta en evaluación	27/07/2023 10:02 AM	11.227.583 COP
MC 012-024-2023	INDUSTRIAS YOLUK	Oferta en evaluación	27/07/2023 9:05 AM	9.623.643 COP

Que el día 02 de agosto de 2023 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en el cual se concluyó lo siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

OBSERVACIONES:

Las propuestas presentadas por **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S** identificado con el NIT 901.607.601-1, **LYN INGENIERIA SAS** identificado con el NIT 901.148.748-5, **CRR SOLUCIONES INTEGRALES** identificado con el NIT 901.406.206-2, **MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S** identificado con el NIT 805.006.798-6 y **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S** identificado con el NIT 900.704.712-2 **NO CUMPLE** con los documentos y requeridos establecidos en la invitación pública No. MC 012-023-2023, como quedo consolidado en la verificación documental realizada.

OBSERVACIONES:

INDUSTRIAS YOLUK S.A.S (CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE, FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN).

LYN INGENIERIA SAS (FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN).

CRR SOLUCIONES INTEGRALES (CERTIFICADO APORTES PARAFISCALES, CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.)

MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S (CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, APORTES PARAFISCALES)

RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S (CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, APORTES PARAFISCALES)

CONCLUSIÓN: Las propuestas presentadas por **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S** identificado con el NIT 901.607.601-1, **LYN INGENIERIA SAS** identificado con el NIT 901.148.748-5, **CRR SOLUCIONES INTEGRALES** identificado con el NIT 901.406.206-2, **MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S** identificado con el NIT 805.006.798-6 y **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S** identificado con el NIT 900.704.712-2 **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes jurídicos acorde con lo establecido en la invitación pública N° MC 012-024-2023.

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación jurídica del 02 de agosto de 2023)

EVALUACIÓN ECONOMICA

GRUPO 01					
N° ITEM	OFERENTES	VALOR OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	GANADOR / NO CLASIFICA	PRIMER LUGAR EN ORDEN DE
1	INDUSTRIAS YOLUK SAS	\$ 9.623.649	1	SI	X
VALOR TOTAL		\$ 9.623.649			
2	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	\$ 10.331.912	2	NO	
VALOR TOTAL		\$ 10.331.912			
N° ITEM	OFERENTES	VALOR OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	GANADOR / NO CLASIFICA	PRIMER LUGAR EN ORDEN DE
3	LYN INGENIERIA SAS	\$ 11.227.888	3	NO	
VALOR TOTAL		\$ 11.227.888			
4	MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO SAS	\$ 12.710.390	4	NO	
VALOR TOTAL		\$ 12.710.390			
5	RICARD SAS	\$ 12.911.690	5	NO	
VALOR TOTAL		\$ 12.911.690			

CONCLUSION

De acuerdo a la invitación pública de la Oferta MC-012-024-2023, con presupuesto oficial por valor de \$13.521.287; incluido IVA; el oferente: **INDUSTRIAS YOLUK SAS**; CUMPLE con las condiciones estipuladas del proceso de Mínima Cuantía 012-024-2023, y no sobrepasa el valor promedio del Mercado y el presupuesto asignado.

(Texto extraído del original de la evaluación económica del 31 de julio de 2023)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Conclusiones:

De acuerdo a los documentos solicitados durante la etapa de evaluación técnica, los oferentes:

1. **RICARD SAS:** No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes: **No presenta** copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.
2. **MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S.:** Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
3. **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S :** No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes, **no presenta** copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.
4. **LYN INGENIERIA SAS:** No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes: **No presenta** copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.
No presenta constancia de instalaciones y elementos para atender las actividades del objeto del contrato, por tal razón se solicita que el oferente tenga su sede principal, sucursal o alianza comercial en la Ciudad de Cali, a fin de que pueda atender de manera inmediata cualquier novedad que pueda surgir con los equipos de la entidad
5. **INDUSTRIAS YOLUK :** No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes: **No presenta** copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.
No presenta constancia de instalaciones y elementos para atender las actividades del objeto del contrato, por tal razón se solicita que el oferente tenga su sede principal, sucursal o alianza comercial en la Ciudad de Cali, a fin de que pueda atender de manera inmediata cualquier novedad que pueda surgir con los equipos de la entidad

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica del 02 de agosto de 2023)

En el término de traslado del informe de evaluación, a través del módulo de informes el oferente RICARD SAS aportó documentación subsanando de esta forma la oferta; Por otro lado, el oferente MONTACARGAS FERNANDEZ LOZANO por mensaje publico aporta documentación tendiente a subsanar la oferta con la novedad de que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta lo antes estipulado se hace necesario emitir el respectivo informe de reevaluación así como también su publicación de conformidad con los establecido el artículo 30 de la ley 80 de 1994 numeral 9 en su inciso segundo (02) que señala textualmente lo

siguiente: "se podrán prorrogar los plazos por un término no mayor al inicialmente publicado"; Aunado a los anterior es preciso enunciar que de acuerdo al cronograma se estipulo como fecha de adjudicación el día de hoy cuatro (04) de agosto de 2023, por lo cual se requiere modificar el cronograma del proceso y de este modo garantizar la legalidad y la transparencia en el proceso contractual

El informe de Reevaluación fue publicado el día 04 de agosto de 2023 y el cual se concluyó lo siguiente:

REEVALUACIÓN ECONOMICA

REEVALUACION

De acuerdo a evaluación economica de fecha 31 de Julio de 2023 se señaló en el primer orden de elegibilidad al oferente INDUSTRIAS YOLUK. Durante el termino de traslado de la evaluacion el oferente RICARD SAS subsano la oferta en el termino antes señalado, subsanando de esta forma su oferta razon por la cual es habilitado juridica y tecnicamente; teniendo en cuenta que los otros oferentes no subsanaron el término establecido de conformidad con lo dispuesto en la ley 1882 de 2018 se hace necesario que el comité económico proceda a realizar reevaluacion de las ofertas presentadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.Teniendo en cuenta lo señalado en la invitacion publica en: "FACTORES DE RECHAZO el cual establece en el numeral 6 lo siguiente" Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, económicos exigidos en la presente invitación".

Con base en lo anteriormente expuesto, y dado que los Oferentes: INDUSTRIAS YOLUK, CRR SOLUCIONES INTEGRALES, LYN INGENIERIA SAS, y MONTACARGAS FERNANDEZ LOZANO no subsanaron la oferta dentro del término señalado del traslado del informe de la evaluacion y al no ser habilitados no se procede a reevaluar la oferta economica por constituir una causal de rechazo de las ofertas.

2.Teniendo en cuenta que el oferente RICARD SAS subsano en el término legal siendo habilitado juridica y tecnicamente el comité procede a reevaluar la oferta economica presentada.

CONCLUSION

De acuerdo a la invitacion publica de la Oferta MC-012-024-2023, con presupuesto oficial por valor de \$13.521.287; incluido IVA; el oferente: RICARD SAS ; CUMPLE con las condiciones estipuladas del proceso de Minima Cuantia 012-024-2023, y no sobrepasa el valor promedio del Mercado y el presupuesto asignado.

(Texto extraído del original de la Reevaluación económica del 04 de agosto de 2023)

REEVALUACION JURIDICA

OBSERVACIONES:

Las propuestas presentadas por **INDUSTRIAS YOLUK S.AS** identificado con el NIT 901.607.601-1, **LYN INGENIERIA SAS** identificado con el NIT 901.148.748-5, **CRR SOLUCIONES INTEGRALES** identificado con el NIT 901.406.206-2, **MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S** identificado con el NIT 805.006.798-6 **NO CUMPLE** con los documentos y requeridos establecidos en la invitación pública No. MC 012-024-2023, como quedo consolidado en la verificación documental realizada.

OBSERVACIONES:

INDUSTRIAS YOLUK S.AS (CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE, FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN).

LYN INGENIERIA SAS (FORMULARIO No. 7 ENCUESTA ANTICORRUPCIÓN).

CRR SOLUCIONES INTEGRALES (CERTIFICADO APORTES PARAFISCALES, CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIEN POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE.)

MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S (CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, APORTES PARAFISCALES)

RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S (CÉDULA DE CIUDADANÍA LEGIBLE AMPLIADA AL CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL REPRESENTANTE LEGAL U OFERENTE, REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, APORTES PARAFISCALES)

CONCLUSIÓN: La propuesta presentada por RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S identificado con el NIT 900.704.712-2 **CUMPLE** con los requisitos habilitantes jurídicos. Teniendo en cuenta que durante el término de traslado de la evaluación y de conformidad a la figura de la subsanabilidad la cual establece "los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015". El oferente RICARD SAS, aportó durante dicho término la documentación subsanando la oferta, razón por la cual se habilita Jurídicamente acorde con los requisitos establecidos en la invitación pública N°012-024-2023, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

(Texto extraído del original de la Reevaluación jurídica del 04 de agosto de 2023)

REEVALUACION TECNICA

Conclusiones:

De acuerdo a los documentos solicitados durante la etapa de evaluación técnica, los oferentes:

1. **RICARD SAS:** Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes. Teniendo en cuenta que durante el término de traslado de la evaluación y de conformidad a la figura de la subsanabilidad la cual establece "los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015".
El oferente RICARD SAS, aportó durante dicho término la documentación subsanando la oferta, razón por la cual se habilita técnicamente.
2. **MONTACARGAS FERNANDEZ Y LOZANO S.A.S.:** Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes.
3. **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S :** No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes, no presenta copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
 - a. No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.
4. **LYN INGENIERIA SAS:** No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes: No presenta copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.
 - a. No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se

intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.

- b. **No presenta constancia de instalaciones y elementos para atender las actividades del objeto del contrato, por tal razón se solicita que el oferente tenga su sede principal, sucursal o alianza comercial en la Ciudad de Cali, a fin de que pueda atender de manera inmediata cualquier novedad que pueda surgir con los equipos de la entidad**

5. **INDUSTRIAS YOLUK : No Cumple con los requisitos Técnicos habilitantes: No presenta copia de factura(s) cambiaria(s) de compraventa donde conste el recibido a satisfacción por parte del contratante. Para el caso de facturas estas deberán estar aceptadas de conformidad con el art. artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio.**

- a. **No presenta una certificación donde manifieste que realizará una capacitación, de diferentes temas relacionados con manejo y cuidado de los equipos que se intervinieron en el mantenimiento a mínimo cuatro (04) funcionarios de la ALFM, mínimo de 2 horas.**
- b. **No presenta constancia de instalaciones y elementos para atender las actividades del objeto del contrato, por tal razón se solicita que el oferente tenga su sede principal, sucursal o alianza comercial en la Ciudad de Cali, a fin de que pueda atender de manera inmediata cualquier novedad que pueda surgir con los equipos de la entidad**

(Texto extraído del original de la Reevaluación técnica del 04 de agosto de 2023)

Que durante el término de traslado del informe de Reevaluación no presentaron observaciones, esto como se evidencia en la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo con los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

Que luego de realizar las respectivas reevaluaciones, observar la normatividad de contratación y lo solicitado en la invitación pública, además teniendo en cuenta que el oferente **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S** identificado con el **NIT. 900.704.712-2**, presento su oferta en la forma y acorde los requerimientos establecidos en la Invitación Pública MC 012-024-2023, que analizado y verificado el informe de evaluación jurídica, técnica y económica y confrontadas con las actuaciones surtidas dentro del proceso y la normatividad legal vigente, el oferente **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S**, fue habilitado y cumple con todos los requisitos legales para contratar con la Entidad.

Que el Señor Capitán de Corbeta **RAFAEL HERNANDO HERRERA PEREZ** Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No.0082 del 21 de enero de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC 012-024-2023 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS ESTIBADORES MANUALES, CARRETA METÁLICA, CARRITO PARA JUGOS Y APILADOR ELÉCTRICO, PROPIEDAD DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL PACÍFICO", al oferente **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S** identificado con el **NIT. 900.704.712-2**, representado legalmente por la señora **ADRIANA VARGAS QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.484 por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA**

PESOS M/CTE. (\$12.911.690) incluido IVA y demás erogaciones incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del objeto de la presente contratación es hasta el día 30 de noviembre de 2023 o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la legalización del contrato.

Forma de Pago: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los cuarenta y cinco días (45) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacífico, los cuales son:

Requisitos para el pago:

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la facturación mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- a. Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
- b. Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
- c. Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
- d. Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al FOSYGA y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013.
- e. Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- f. Informe de supervisión.
- g. A partir del segundo pago anexar estado de cuentas del mes inmediatamente anterior
- h. Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, la cual deberá entregarse en cada pago donde contenga:
 - 1) Nombre o Razón Social
 - 2) Numero de Nit.
 - 3) Entidad Financiera
 - 4) Número de cuenta
 - 5) Clase de cuenta (Ahorros o corriente)
 - 6) Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, cancelará los valores debidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la facturación de los bienes recibidos, el valor pactado en el presente contrato será cancelado en pagos parciales según PAC, de acuerdo a la facturación presentada.

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá enviar la factura electrónica conforme a la directiva presidencial No. 09 del 17 de septiembre del 2020 y de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- Estar denominada expresamente como factura de venta. (Responsable de IVA o No Responsable de IVA.)
- Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- Fecha de su expedición.
- Descripción específica o genérica de los bienes o servicios entregados.
- Valor total del pedido.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico con ocasión de la ejecución del contrato, **NO SE PODRÁN ENDOSAR.**

Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).

Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de la propuesta económica que sean ofertados, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al entero para poder realizar la adjudicación.

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 6: El contratista deberá aportar factura electrónica conforme a la directiva presidencial No.09 del 17 de septiembre del 2020.

Nota 7: El contratista debe dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020, en cuanto a la Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Nota 8: El contratista deberá dar cumplimiento a las instrucciones emitidas **mediante Circular Externa No. 01 del 09 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda** – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, por el cual establece el trámite para la Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito; El cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Por lo expuesto, aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

A) Contratista o proveedor (emisor) deberá realizar lo siguiente:

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
2. Diligenciar en la sección de la factura **Datos del Emisor**, en el campo "**correo**" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura **Notas**, lo siguiente: **##** luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con **##**, debidamente separados por punto y coma, según ej adjunto:
##\$15-20-00-010; Contrato#; Pedro Pérez@ agencialogistica.gov.co##
4. Registrar en la sección de la factura **Datos del Adquiriente** en el campo "**Correo**", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML).
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. Adjunto:
##\$15-20-00-010; Contrato; PedroPerez@ agencialogistica.gov.co##

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico

La expedición de copias simples de los soportes de pago y transferencias a solicitud del contratista, está supeditada al pago de los derechos por valor de \$ 200 cada una.

NOTA 9. La **AGENCIA LOGISTICA** no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva

de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020 y resolución No.042 del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada a la señora **ADRIANA VARGAS QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.484, representante legal de **RICARD RESPUESTAS INTEGRADAS S.A.S** identificado con el **NIT. 900.704.712-2**, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del Técnico de Defensa TASD Administrativo y Almacén o quien haga sus veces en caso de ausencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



Capitán de Corbeta **RAFAEL HERNANDO HERRERA PEREZ**
Director la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico
No. Documento de Identificación: 73.434.625 Carmen de Bolívar

Elaboró. PD Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos



